



INFORME FINAL DE VISITA

Nombre de la institución:	CIP San Joaquín
Fecha de la visita:	28 de enero de 2020

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO	2
3.	SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
4.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
5.	INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	4
6.	LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR/A Y/O OTROS FUNCIONARIOS/AS	5
7.	RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES.....	6
8.	LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	7
9.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	7
10.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN.....	8
11.	NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN	8
12.	RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	10

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”), tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.



Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando un “Mecanismo de Observación y Seguimiento a Residencias de Protección y Centros de Privación de Libertad donde Permanecen Niños, Niñas y Adolescentes”, el que busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes en los contextos mencionados, especialmente de aquellos que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en pos de una efectiva protección de sus derechos.

En esta línea, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de monitorear el actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto, la protección y la realización de sus derechos humanos.

Es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como actores e informantes claves respecto de sus vidas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita al centro de privación de libertad **CIP San Joaquín**, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1 de la Ley N° 21.067 que Crea la Defensoría de la Niñez), que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior¹.

Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a

¹ Artículo 2 de la Ley N° 21.067.



aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades². Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia³.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

Con fecha 28 de enero de 2020, la Defensoría de la Niñez tomó conocimiento, por antecedentes presentados a la Defensora de la Niñez, de una posible situación de graves vulneraciones de derechos que habría tenido lugar al interior del centro privativo de libertad CIP San Joaquín durante la madrugada, afectando a un grupo de adolescentes. Específicamente, se recibió información sobre un supuesto motín ocurrido en el recinto, a raíz del cual un grupo de funcionarios de Gendarmería de Chile habría hecho uso desproporcional de la fuerza, agrediendo a un grupo de adolescentes y jóvenes que permanecían en dicho lugar.

Dada la gravedad y urgencia de los hechos informados, la Defensora de la Niñez instruyó al Equipo de visitas efectuar, de modo inmediato, una visita reactiva al establecimiento en cuestión. Esto, con el fin de indagar sobre lo ocurrido, conocer la situación y condición de los adolescentes

² Letra e), artículo 4, Ley N° 21.067.

³ Inciso final, artículo 4, Ley N° 21.067.



involucrados y tomar las medidas correspondientes para garantizar su adecuada protección y la restitución de sus derechos vulnerados.

De acuerdo al Protocolo de visitas de la Defensoría de la Niñez, las visitas reactivas:

“Se llevarán a cabo frente a cualquier incidente, queja o denuncia de la cual se haya tomado conocimiento y que, a juicio de la Defensoría de la Niñez, amerite realizar una visita particular y/o urgente a la institución o dependencia, a fin de recopilar mayores antecedentes y garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes al interior de la institución visitada”.

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por tres profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

Profesional encargada/o de la visita:	Sofía Stutzin, psicóloga Sede Central
Profesional visitante 1:	Sofía Stutzin, psicóloga Sede Central
Profesional visitante 2:	Orielle Ahumada, abogada Sede Central
Profesional visitante 3:	María José Jara, abogada Sede Central

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Tipo de establecimiento:	Centro de privación de libertad
Nombre del proyecto:	CIP San Joaquín
Nombre de la institución a cargo:	Servicio Nacional de Menores
Modalidad de intervención:	CIP - Centro Internación Provisoria
Tipo de financiamiento:	Servicio Nacional de Menores
Fecha de fundación:	2006
Directora:	María Loreto Moscoso Guerra
Dirección:	Canadá 5351, San Joaquín, Santiago, Región Metropolitana
Teléfono:	(2) 2589 8800
Correo Electrónico	maria.moscoso@sename.cl



6. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR/A Y/O OTROS FUNCIONARIOS/AS

El día 28 de enero de 2020, el Equipo de profesionales visitantes de la Defensoría de la Niñez concurrió al establecimiento CIP San Joaquín, lugar en el cual coincidieron con profesionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), quienes habían acudido a observar el centro con base en los mismos antecedentes. Inmediatamente, se realizó una coordinación previa entre ambas instituciones, a modo de realizar una visita conjunta, con el objeto de facilitar el proceso mediante la actuación en forma colaborativa y, especialmente, evitar la sobreintervención hacia los adolescentes y jóvenes afectados.

El desarrollo de la visita se realizó en tres etapas consecutivas, a saber: la realización de una entrevista a la Directora y Jefa Técnica del establecimiento, la realización de un recorrido y observación general del establecimiento, y la realización de entrevistas a adolescentes y jóvenes afectados.

En primer lugar, los equipos de la Defensoría de la Niñez y del INDH mantuvieron una reunión con la Directora y la Jefa Técnica del centro, instancia en la cual las profesionales del centro informaron sobre lo ocurrido durante la madrugada. De acuerdo a lo informado por las funcionarias del Servicio Nacional de Menores, los problemas habrían comenzado la noche anterior, es decir el 27 de enero de 2020, cerca de las 22:00 horas, cuando dos jóvenes del centro tomaron conocimiento del fallecimiento de un adulto significativo para ellos. Por este motivo, solicitaron realizar una llamada a familiares, para preguntar por lo ocurrido, la cual no fue autorizada en ese momento, si no alrededor de una hora después. Una vez finalizado dicho llamado, mencionaron que se habría producido un altercado al interior de la casa, motivo por el cual la dirección del centro habría declarado “alerta amarilla” lo que, según explicaron, implicaba el ingreso de funcionarios de Gendarmería para controlar una situación crítica. Sobre esto, señalaron que en ningún momento se utilizaron balines, pero sí otros métodos disuasivos como gas pimienta. Posteriormente, los mismos funcionarios de Gendarmería trasladaron a los adolescentes y jóvenes a la casa [REDACTED] lugar que se utilizaría para realizar las medidas de separación de grupo. A su vez, señalaron que durante la madrugada acudió a este lugar la técnico en enfermería del centro para efectuar constatación de lesiones de los adolescentes y jóvenes, y que durante la mañana del 28 de enero de 2020, asistió un médico externo, perteneciente al Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Sor Teresa de los Andes, a realizar la segunda constatación de lesiones. La dirección sostuvo haber informado a los tribunales correspondientes y a la Defensoría Penal Pública.



7. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

Al finalizar la entrevista, la Directora y Jefa Técnica acompañaron al Equipo de profesionales visitantes, tanto de la Defensoría de la Niñez como del INDH, en un recorrido por algunas de las dependencias del centro. En particular, se visitan las casas [REDACTED] y la unidad de enfermería.

Durante el recorrido, a nivel general, se observó que varios espacios del centro se encontraban en malas condiciones y sin mantención adecuada, como el patio común, las casas en donde permanecían los adolescentes y jóvenes y los patios interiores de las casas visitadas. Al momento de la visita, un grupo de trabajadores se encontraba efectuando algunos arreglos, principalmente reparando el suelo de los pasillos que unen las distintas instalaciones.

Respecto a las áreas comunes, tanto el patio central como los patios internos de cada casa, eran de cemento y de tierra y no contaban con ningún espacio habilitado para estar a la sombra o sentarse. A su vez, solo el patio central presentaba escasas zonas verdes, con algunos arbustos o árboles. La directora señaló que prontamente iniciarán un proceso de arreglo, consistente en techar los patios internos de cada casa.

Sobre la casa [REDACTED] a la cual ingresaron los funcionarios de Gendarmería, esta se encontraba en muy mal estado, apreciándose desordenada, con puertas rotas, sin muebles y sucia. Sobre esto, la Directora señaló que, mientras arreglaban las condiciones de la casa, los adolescentes y jóvenes permanecerían en la casa [REDACTED] que correspondía a la unidad utilizada para las medidas de separación de grupo. Preocuparon especialmente las condiciones del baño común de la casa, el que se encontraba sucio, con dos de tres duchas sin funcionar y varios WC rotos. A este respecto, la Directora señaló que hace largo tiempo estaban a la espera de poder ejecutar un proyecto para la reparación de los baños. Por otra parte, la casa [REDACTED] se apreció en mejor estado, sin embargo contaba con muy poco mobiliario de uso común, como sillas, mesas, sillones, entre otros. Finalmente, la casa [REDACTED] contenía celdas cerradas con barrotes, en las cuales se encontraban los adolescentes y jóvenes de la casa [REDACTED] y en el espacio común de la casa había personal de aseo trapeando el suelo, quienes indicaron que estaban limpiando los residuos de gas pimienta. Sobre este punto cabe destacar que, según señalaron los adolescentes y jóvenes entrevistados, si bien se hizo uso de gas en la casa [REDACTED] sus ropas habrían quedado impregnadas de este, por lo que lo llevaron consigo al ser trasladados a la casa [REDACTED]. Durante la limpieza de esta, el Equipo de profesionales visitantes pudo percibir los efectos del gas que aún permanecían en dicho espacio, pese a que habían transcurrido varias horas.

Posteriormente, se visitó la unidad de enfermería del centro, la cual se observó en buen estado, equipada con varias salas de atención con camillas. A su vez, la zona en la cual se



almacenaban los fármacos y otros implementos de riesgo se encontraban bajo llave, apreciándose, a nivel general, buenas medidas de seguridad.

Finalmente, las entrevistas se efectuaron en unos “box” habilitados para la realización de visitas familiares y reuniones con los representantes legales de los adolescentes y jóvenes, espacios sumamente básicos, pequeños y cerrados, que tenían solamente una mesa individual con dos sillas y no cuentan con ventilación.

8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En colaboración con las profesionales del INDH, se realizaron entrevistas individuales semi estructuradas a nueve adolescentes y jóvenes. Del total de entrevistados, seis eran menores de edad. A su vez, habían cuatro de los jóvenes, también afectados por el incidente, que no fueron entrevistados. La entrevista versó sobre los hechos que motivaron la visita reactiva. En cuanto a la información específica entregada en estas, se encuentra amparada por el deber de confidencialidad.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Las situaciones observadas en la visita constituyen graves vulneraciones de derechos por parte de funcionarios de Gendarmería, consistentes en agresiones verbales y físicas que habrían incluido insultos, golpes con manos, pies y lumas, aplicación excesiva y directa de gas pimienta, restricción en la alimentación y el uso de baños, entre otras. Estas agresiones dejaron lesiones físicas y causaron afectación psicológica en los adolescentes y jóvenes víctimas.

Estos hechos revisten de la mayor gravedad, al ser ejercidos por parte de funcionarios del Estado en cumplimiento de sus funciones públicas, hacia adolescentes y jóvenes que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, algunos al ser menores de edad, y todos al encontrarse privados de libertad y bajo el cuidado del Estado, siendo el deber de este garantizar su adecuado cuidado y protección. A su vez, estas situaciones constituyen violencia sistemática y generalizada que afecta a la población adolescente y juvenil que reside en dicho centro, siendo el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza por parte de funcionarios de Gendarmería una vulneración que les afectaría recurrentemente.



10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

El Equipo de profesionales visitantes evaluó como una fortaleza de la institución la buena disposición de la dirección del centro para recibir al equipo, facilitar las entrevistas tanto con la Directora y Jefa Técnica como con los adolescentes y jóvenes, mostrar las instalaciones, y responder a la información solicitada de manera oportuna.

11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN

Los principales nudos críticos que se identificaron en la visita corresponden a:

- i) **Uso de la fuerza por parte de Gendarmería:**
 - a. **Torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia los adolescentes y jóvenes por parte de funcionarios de Gendarmería.**

Las vulneraciones consistieron en insultos, golpes con manos, pies y lumas y uso excesivo de gas pimienta, agresiones que dejaron lesiones físicas y afectación psicológica en los adolescentes y jóvenes víctimas. En este sentido, es preciso recordar que el personal del centro privativo de libertad, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por el respeto y protección de la dignidad y derechos humanos de los adolescentes y jóvenes que permanecen privados de libertad, encontrándose especialmente prohibido infligir, instigar y tolerar todo acto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y deberá velar además por la protección de la salud física y psíquica de los adolescentes y jóvenes privados de libertad, incluida la protección contra el maltrato⁴.

- b. **Incumplimiento de los protocolos de ingreso de gendarmería.**

Según lo recabado en la visita, existiría un ingreso bastante frecuente de Gendarmería ante situaciones críticas al interior del centro, el que muchas veces se caracteriza por un actuar violento y un uso desmedido y excesivo de la fuerza por parte de dichos funcionarios. En estos ingresos no se siguen los protocolos establecidos para ello.

⁴ Naciones Unidas (1990), *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*, regla N° 87, letras a) y d).



c. Incumplimiento del deber de denuncia

Se observa que el personal del centro, pese a tener conocimiento de dicha situación, fue tolerante con las prácticas violentas, y no cumplió dentro del plazo legal con su deber de denuncia⁵ del hecho, lo que constituye la máxima gravedad, siendo un delito la tolerancia o favorecimiento de hechos constitutivos de tortura o apremios ilegítimos.

ii) Régimen de sanciones:

Según la información levantada en la visita, se habría dado uso indebido de la medida de separación de grupo, por varias horas y en condiciones de insalubridad. La medida de separación de grupo no puede ser utilizada como sanción encubierta de aislamiento u otros castigos que pongan en riesgo su salud física y psíquica y constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes, frente a faltas que pudieren cometer los adolescentes o jóvenes internos⁶, disfrazándola como medida para el orden interno y seguridad del centro. Junto a lo anterior, la casa utilizada no contaba con las condiciones mínimas de habitabilidad (higiene, luminosidad, etc.) y no se le permitió acceder a vestuario limpio ni a instalaciones sanitarias, atentado directamente contra su dignidad y sus derechos humanos.

iii) Vinculación con las familias y personas significativas

En la visita se observó que existió un inadecuado abordaje en la comunicación de información sensible a los adolescentes y jóvenes, en este caso, el fallecimiento de una persona significativa para ellos. Esto, mediante el impedimento injustificado y contrario a su interés superior, en un principio, de realizar una llamada telefónica a sus familiares, y no prever y abordar adecuadamente la afectación emocional que esto generó en los adolescentes y jóvenes. Esto es especialmente relevante en un contexto de privación de libertad, lo que se acrecenta aún más dado la contingencia sanitaria y cuarentena en recintos de Servicio Nacional de Menores. Cabe destacar que, si bien se solicitó por parte de la Defensoría de la Niñez con posterioridad a la visita el protocolo de notificación al Servicio, no se obtuvo respuesta.

iv) Infraestructura

⁵ Conforme lo establece la legislación nacional, toda persona que preste servicios en centros o programas encargados de la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084, se encuentra expresamente obligada a presentar denuncia por los hechos que revistan caracteres de delito, de acuerdo con el artículo 175 del Código Procesal Penal, obligación que es reiterada respecto de toda forma de maltrato, en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 20.984.

⁶ Esto se encuentra prohibido en diversas disposiciones, como en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁶, así como en el artículo 45 de la Ley N° 20.084 y el artículo 75 de su Reglamento. Según prescribe, esta última disposición, la medida de separación de grupo solo podrá ser utilizada "cuando la seguridad personal del infractor o de los demás adolescentes se vea seriamente amenazada".



En el recorrido que se hizo por las instalaciones, se pudo observar que su estado general es deficiente, existiendo algunas áreas que requieren de renovación, mantención o reparación urgente. En particular, se observaron instalaciones sanitarias que se encontraban en muy mal estado y en condiciones antihigiénicas, patios internos de cemento y sin techumbre que no estaban en condiciones óptimas para ser utilizados, colchones sucios y en mal estado, salas de entrevista sin ventilación, entre otros aspectos. Finalmente, los espacios, en general, incluyendo los dormitorios, no estaban personalizados.

12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la grave situación observada, el Equipo de profesionales visitantes efectuó, con posterioridad a la visita, acciones de inmediato, corto y mediano plazo.

En el inmediato plazo, dado los antecedentes recabados, consistentes en vulneraciones de derechos que afectaron a adolescentes menores de edad, y al revestir caracteres de delito, la Defensoría de la Niñez presentó, dentro del plazo legal estipulado para ello, denuncia ante la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, encontrándose actualmente la investigación penal en curso, bajo el RUC [REDACTED]. Cabe señalar que en esta denuncia se solicitó la aplicación de una medida de protección, con el objeto de velar por la seguridad de los adolescentes afectados y evitar cualquier tipo de represalias en su contra. Respecto a los jóvenes mayores de edad, las acciones judiciales las realizaría el INDH, en el marco de sus atribuciones.

Por otra parte, en el corto plazo, se efectuaron solicitudes de información al Servicio Nacional de Menores y a Gendarmería de Chile, las que constan en los Oficio N° 112/2020 dirigido a Gendarmería, y el Oficio N° 113/2020, dirigido al Servicio Nacional de Menores, ambos de fecha de fecha 17 de febrero de 2020, y en los cuales se solicitó, entre otras cosas, la remisión de protocolos y normativas institucionales e información sobre las medidas y acciones desplegadas para abordar lo ocurrido. Además, se solicitó la individualización de los funcionarios de Gendarmería involucrados. Cabe señalar que la información solicitada a ambas instituciones se remitió a la Defensoría de la Niñez con significativo atraso, recibándose la respuesta de Gendarmería el día 17 de abril de 2020 y la respuesta del Servicio Nacional de Menores el día 22 de mayo de 2020.

Finalmente, a mediano plazo, y de acuerdo al mandato legal de la Defensoría de la Niñez, se envió el Oficio N° 240/2020, de fecha 31 de marzo del 2020, dirigido al **Servicio Nacional de Menores**, en el cual **se remitieron recomendaciones a dicho Servicio** en torno a los nudos críticos



identificados en la visita efectuada y a partir de la información remitida por Gendarmería y el Servicio Nacional de Menores. **En particular, se solicitó y recomendó lo siguiente:**

1. En relación con la capacitación de los funcionarios:

Diseñar e implementar un programa de formación continua, adaptado al contexto del centro y enfocado en las funciones que en específico desarrolla cada funcionario/a, orientado a entregar conocimientos y competencias técnicas en distintas materias de relevancia para atender e intervenir oportuna y pertinentemente a los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad. Esto, con el objeto de contar con personal calificado, con conocimientos especializados y herramientas prácticas para enfrentar situaciones de complejidad, garantizando el efectivo resguardo de los derechos de los adolescentes y jóvenes. Para esto, se requiere invertir recursos humanos y financieros en el levantamiento de perfiles técnicos y sus exigencias, así como en la evaluación de las capacitaciones y procesos de formación continua de los funcionarios/as.

2. En relación con los protocolos de actuación:

- a) Diseñar y socializar debidamente, un protocolo de notificación a los adolescentes y jóvenes en el centro visitado y demás centros privativos de libertad, acerca del fallecimiento, enfermedad o accidente de personas significativas, que atienda a los lazos afectivos desarrollados por el adolescente o joven y que contemple la posibilidad de realizar llamadas telefónicas y el permiso de asistir al funeral, en su caso, así como una contención y acompañamiento psicológicos. En la misma, se debe diseñar y socializar debidamente, un protocolo de notificación a las familias y/o personas significativas acerca del fallecimiento, enfermedad o accidente del adolescente o joven que se encuentran privados/as de libertad, que contemple la posibilidad de contacto entre ambos.
- b) Diseñar y socializar debidamente los protocolos que admiten el ingreso de Gendarmería al centro visitado y a demás centros privativos de libertad, ajustando sus consideraciones a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, especialmente en lo referente a la prevención y protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, los cuales deben incorporar de forma expresa el deber de denuncia sin dilación y, además, informe si se iniciaron investigaciones administrativas respecto del personal que intervino en este hecho sin dar cumplimiento a la normativa legal.
- c) Diseñar y socializar debidamente los protocolos de aplicación de la medida de separación de grupo, solo para los casos en que ella sea necesaria para la seguridad de los adolescentes y



jóvenes, y por el mínimo tiempo posible, prohibiendo, de forma expresa y clara, la aplicación de esta como forma de medida disciplinaria.

3. En relación con la infraestructura:

- a) Mejorar las condiciones de habitabilidad de la casa [REDACTED] en cuanto a las condiciones higiénicas, de seguridad, de ventilación, entre otras, sin perjuicio de la limitación de su uso; y prohibir la restricción de derechos más allá de los inherentemente afectados con la privación de libertad, velando por que las condiciones en las que los adolescentes y jóvenes privados de libertad cumplen sus medidas y condenas sea siempre acorde con la dignidad humana y sus derechos humanos.
- b) Intervenir y abordar la mantención, el arreglo, restauración o en su caso renovación de las instalaciones y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, especialmente de los baños y jardines internos a las casas, procurando que los adolescentes y jóvenes privados de libertad, así como el personal del centro, habiten un lugar adecuado y digno.

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente informe, no se ha recibido respuesta del Servicio Nacional de Menores respecto de este Oficio.

SSV